

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 501 de 2009, incidente número 66/09-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Luis Ferrández Morante, contra la empresa Transjeymi 2007, S.L., doña María del Carmen Ruano García, don Jesús Rodríguez Gil y Jecarmitrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Toledo, a 9 de marzo de 2010.

HECHOS

Primero.—Con fecha 26 de marzo de 2009 se presentó demanda por despido de don Pedro Luis Ferrández Morante, contra las empresas Jecarmitrans, S.L., Transjeymi 2007 S.L., doña María del Carmen Ruano García y don Jesús Rodríguez Gil.

Segundo.—En fecha se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que estimando la pretensión subsidiaria de la demanda de despido, interpuesta por don Pedro Luis Ferrández Morante contra la mercantil Jecarmitrans, S.L., Transjeymi 2007, S.L., doña María del Carmen Ruano García y don Jesús Rodríguez Gil, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, optando en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, entre la readmisión del actor, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia en cuantía de 56,37 euros diarios, o bien el abono de una indemnización de 10.465,00 euros, con igual abono de los salarios de tramitación indicados».

Tercero.—Dicha sentencia fue notificada a la parte demandada el día 2 de noviembre de 2009 mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a la parte actora el día 13 de octubre de 2009.

Cuarto.—No habiendo efectuado la empresa la opción en los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, se entiende la opción por la readmisión (artículo 56.3 del E.T.).

Quinto.—No habiendo anunciado recurso de suplicación en el plazo establecido.

Sexto.—Con fecha 14 de diciembre de 2009 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo.

Séptimo.—Señalada comparecencia, la demandada no acreditó la readmisión de la actora, ni compareció en el acto pese a estar citadas en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 de la L.P.L. procede la extinción, y el abono de la indemnización 110.1 de la L.P.L., así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Pedro Luis Ferrández Morante con las empresas Transjeymi 2007, S.L., doña María del Carmen Ruano García, don Jesús Rodríguez Gil y Jecarmitrans, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Don Pedro Luis Ferrández Morante.

Indemnización: 11.626,31 euros.

Salarios: 28.072,26 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto en el artículo 189 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.–La Magistrada Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transjeymi 2007, S.L., doña María del Carmen Ruano García, don Jesús Rodríguez Gil y Jecarmitrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 9 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-5153